



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE
MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE
SEPTIEMBRE DE 2,018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 087584189-004-2020-00177-00

PROCESO: EJECUTIVO MIXTO

DEMANDANTE: CHEVYPLAN NIT 830.001.133-7

DEMANDADO: LORENA SANTANA CORTINA C.C. 30.897.960

INFORME SECRETARIAL.- Soledad, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitres (2.023).

Señor Juez, a su Despacho el proceso de la referencia. Informándole que la apoderada judicial de la parte demandante solicita inmovilización de vehículo debidamente embargado según oficio de la SECRETARIA DE TRANSITO DEL ATLANTICO de radicado 202151000014181. Sírvese proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
LA SECRETARIA**

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES DE SOLEDAD – Soledad, diecinueve (19) de diciembre de Dos Mil Veintitres (2.023).

Visto el anterior informe secretarial, se observa memorial del apoderado de la parte demandante quien solicita se ordene la inmovilización del vehículo de placas NBK 600 de propiedad de LORENA SANTANA CORTINA, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No 30.897.960, conforme a la medida cautelar de fecha 07 de septiembre de 2021, Radicado No.: 202151000014181 suscrito por el INSTITUTO DE TRANSITO DEL ATLANTICO.

Siendo lo anterior procedente, en consecuencia, se ordenará expedir orden de captura o inmovilización del vehículo referido, dirigido a la POLICIA NACIONAL.

En mérito de lo anteriormente expuesto, se,

RESUELVE

1. DECRETAR la aprehensión e inmovilización del vehículo distinguido con las siguientes características:
PLACA -NBK 600
CLASE AUTOMOVIL
CHASIS 9GASA58M6GB043874
MARCA CHEVROLET
CARROCERIA: SEDAN
LINEA SAIL
COLOR PLATA BRILLANTE
SERVICIO PARTICULAR
MODELO 2016
MOTOR LCU152850485
2. Oficiar a la SIJIN – POLICIA NACIONAL.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **35d34c7c1e2ed9388b9949c532769836b92a869295105b9e946eeb466203fb7f**

Documento generado en 19/12/2023 09:01:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2019-00071-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, NIT. 900-708-490-0

**DEMANDADAS: NASLY JUDITH PINEDA CANTILLO, C.C. 22.854.204 y MARQUEZA BECERRA
LOZANO, C.C. 22.853.969**

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la activa, por fijación en lista No. 007 de fecha 19 de julio de 2023. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve
(19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial de fecha 30 de junio de 2023, mediante el cual aporta liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del CGP, la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso EJECUTIVO, instaurado por **COOPERATIVA DE SERVICIOS LEGALES COMSEL, NIT. 900-708-490-0**, contra **NASLY JUDITH PINEDA CANTILLO, C.C. 22.854.204 y MARQUEZA BECERRA LOZANO, C.C. 22.853.969**, por concepto de capital e intereses moratorios, por valor total de **VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA MIL NOVENTA Y UN PESOS (\$27.790.091)**, hasta el 30 de junio de 2023.
2. INCLUIR la suma de UN MILLÓN NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SEIS PESOS (\$1.945.306), por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


**MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ**

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:

Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6718b2a25f05899e4c9a25aa9c7b0905de8d2dcd9ff4b6d0049f37e1864f1d88**

Documento generado en 19/12/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR
EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD

RADICADO: 08-758-41-89-004-2021-00016-00

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1

DEMANDADO: ADALBERTO MARMOL FONTALVO, C.C. 8.572.637

CON SENTENCIA.

INFORME SECRETARIAL. – Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez; a su despacho el proceso de la referencia, informándole que el endosatario al cobro judicial del demandante presentó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación. Sírvese proveer.

JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve
(19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante, a través del endosatario al cobro judicial, el Dr. ARGELIO ANTONIO MARTINEZ POLO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.048.271.771, portador de la T.P. No. 323.465 del C. S de la J., allegó memorial solicitando la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Una vez verificada la solicitud presentada, este Juzgado procederá a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., que a la letra reza:

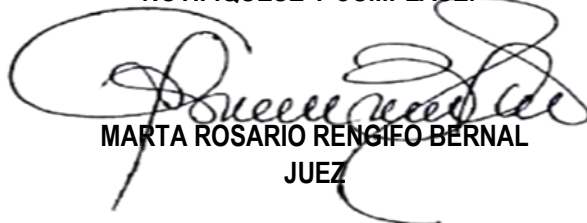
"Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente..."

Atendiendo la norma en cita y en virtud que la terminación fue presentada por la parte demandante, quien está legitimada para dar por terminado el proceso, aunado a que la petición cumple con los requisitos exigidos por la normatividad vigente, este despacho procederá a decretar la terminación del proceso por Pago Total de la Obligación.

RESUELVE

1. Dar por terminado por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN el presente proceso EJECUTIVO, en el que figura como demandante **COOPERATIVA MULTIACTIVA SERVICIO W&A "COOPMULTW&A", NIT. 901.333.209-1**, y como demandado **ADALBERTO MARMOL FONTALVO, C.C. 8.572.637**
2. Decrétese el DESEMBARGO de los bienes trabados en este proceso. Líbrese oficios de rigor y hágase entrega de los mismos.
3. No se condenará en Costas.
4. Por haber sido presentada la demanda en forma virtual no hay lugar a desglose.
5. Archívese el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por
anotación en Estado No. __ En la secretaría
del Juzgado a las 8:00 A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d2832a9d8c6bb3bccf913d70593768edacfc42c121d83b764b16f30836d1e51f**

Documento generado en 19/12/2023 09:09:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 08-758-41-89-004-2023-00034-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A., NIT. 860.034.313-7
DEMANDADO: ONEIDA MERCEDES DE LA HOZ DE ORELLANO, C.C. 22.396.058

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que el apoderado judicial de la parte demandante aporta liquidación de crédito. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve
(19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).**

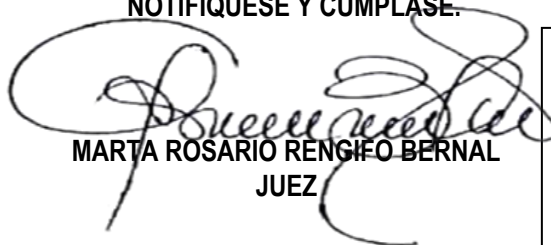
Visto y verificado el anterior informe secretarial, se tiene que el apoderado judicial de la parte demandante aportó liquidación de crédito de la obligación que en el presente proceso se ejecuta, sin embargo, revisada la misma, encuentra el Despacho que no reúne los presupuestos para su aprobación, en virtud de que no se encuentra detallado el porcentaje de los intereses moratorios mes por mes, tal como se encuentra determinado por la Superintendencia Financiera.

Así las cosas, este Despacho no accederá a aprobar la liquidación de crédito aportada y en su lugar requerirá al demandante para que la allegue en debida forma.

RESUELVE

1. No acceder a la aprobación de la liquidación de crédito.
2. Requerir al demandante para que la allegue en debida forma, de acuerdo a lo señalado en la parte motiva del presente proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2,018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. ____ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 005

Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68c04e806f0bbf2bba186dff5bdd55489975509571a5794807b331e575620d1d**

Documento generado en 19/12/2023 09:09:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA
POR EL ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2018 A JUZGADO CUARTO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD**

RADICADO: 087584189-004-2019-00062-00
PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1
DEMANDADOS: WAINER ENRIQUE GUTIERREZ HEREIRA C.C. 12.653.401

INFORME SECRETARIAL – Soledad, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

Señora Juez, a su Despacho el proceso de la referencia, informándole que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa, por fijación en lista No. 014 de fecha 29 de noviembre de 2023. Sírvasse proveer.

**JUNNE RADA DE LA CRUZ
SECRETARIA**

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD, TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA A
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD, diecinueve
(19) de diciembre dos mil veintitrés (2023).**

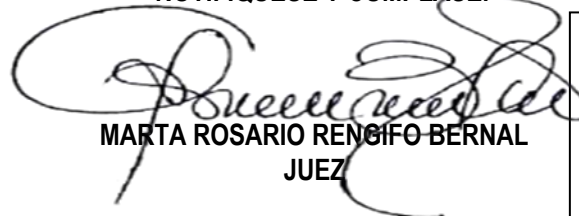
Visto y verificado el informe secretarial que antecede, se tiene que la parte demandante presentó memorial dirigido al correo institucional, mediante el cual aportó liquidación del crédito que dentro del presente proceso se cobra, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 446 del C.G.P., la misma se encuentra ajustada a derecho, y como quiera que no fue objetada, se procederá a aprobarla.

Por lo que el Juzgado,

RESUELVE

1. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1**, contra **WAINER ENRIQUE GUTIERREZ HEREIRA C.C. 12.653.401**, por concepto de capital e intereses moratorios correspondientes al pagare **No. AO4221**, por valor total de **SEIS MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS M/L (\$6.046.407,52)**, hasta el 09 de noviembre de 2023.
2. APROBAR sin modificaciones la liquidación de crédito dentro del presente proceso **EJECUTIVO**, instaurado por **SOCIEDAD FINTRA S.A. NIT. 802.022.016-1**, contra **WAINER ENRIQUE GUTIERREZ HEREIRA C.C. 12.653.401**, por concepto de capital e intereses moratorios correspondientes al pagare **No. AO4222**, por valor total de **CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON SESENTA Y TRES CENTAVOS M/L (\$463.388,63)**, hasta el 09 de noviembre de 2023.
3. INCLUIR la suma de **CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y SEIS (\$455.686)**, por concepto de agencias en derecho, las cuales serán incluidas en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


MARTA ROSARIO RENGIFO BERNAL
JUEZ

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE SOLEDAD
TRANSFORMADO DE MANERA TRANSITORIA POR EL
ACUERDO PCSJA18-11093 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE
2018 AL CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE SOLEDAD
Constancia: El anterior auto se notifica por anotación
en Estado No. __ En la secretaría del Juzgado a las 8:00
A.M Soledad,

LA SECRETARIA

Firmado Por:
Marta Rosario Rengifo Bernal
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 005
Soledad - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d97fbd8d30d39f6c9d29ffc3336da11a4c82cfc4bda084bfd24d2f53124fbb03**

Documento generado en 19/12/2023 09:01:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>